

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA A DORIS GARCÍA MARIN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-22-0095070**, la señora **DORIS GARCÍA MARÍN**, identificada con la CC. No. 51.629.236, actuando en calidad de miembro de la Junta Asesora Parque Pierino Gallo, manifiesta que *“(…)aledaño al Centro Comercial Pierino Gallo donde están ubicados los restaurantes y cerca del CAI del Laguito en el parque espacio público se encuentra un árbol de Caucho la cual tiene un brazo con peligro de caída, les solicito ordenar a quien corresponda la poda de este árbol para evitar hechos que lamentar(…)”*

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 30/12/2022 y emitió el Concepto Técnico No. 2286 de fecha treinta (30) de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

(“)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA A DORIS GARCÍA MARIN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Caucho Americano o Extranjero (Ficus elástica)	1	8m	Bifurcado 0.26m- 0.42m	Bueno/Poda.		10°23'47.3" N 75°33'47.5" W
Laurel (Ficus benjamina)	1	10m	Bifurcado 0.19m- 0.32m	Bueno/Tala.		10°23'48.1" N 75°33'46.3" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Doris García Marín, Administradora y Miembro de la Junta Asesora Parque Pierino Gallo, ubicado en la Av. Almirante Brion Local 112 del barrio El Laguito, se observaron dos (2) árboles de la especie Caucho Americano o Extranjero (Ficus elástica) y Laurel (Ficus benjamina), plantados en unas jardineras localizadas en áreas de espacio público y espacio privado, con alturas de 8m – 10m DAPs Bifurcados 0.26m-0.42m y 0.19m-0.32m estados fitosanitarios buenos.

El individuo arbóreo de la especie Caucho Americano o Extranjero (Ficus elástica) plantado en la zona donde están ubicados los restaurantes y cerca del CAI del laguito, área de espacio público, está alto, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas, estado fitosanitario bueno, tiene una rama gruesa o brazo extendido y sobre los negocios comerciales de comida.

El individuo arbóreo de la especie Laurel (Ficus benjamina) plantado en espacio privado, está alto, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas, estado fitosanitario bueno, tiene su tallo una inclinación de 45° hacia el parqueadero externo de visitantes y la vía pública.

Lo cual, representa un riesgo inminente de desprendimiento de ramas y volcamiento de los árboles, por acción de vientos fuertes presentados en el sector, que ocasionaría accidentes a transeúntes, vehículos parqueados y/o transitan por la vía pública, visitantes y trabajadores del Parque Comercial.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que ES VIABLE Conceder a la señora DORIS GARCIA MARIN, actuando en calidad de Administradora de la Junta Asesora Parque Pierino Gallo, ubicado en el barrio El Laguito, Av. Almirante Brion Local 112, permiso de PODA DE FORMACION O SIMETRICA (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLE ALTURA, CORTARLE LAS RAMAS EXTENDIDAS SOBRE LOS RESTAURANTES, al árbol de la especie Caucho Americano o Extranjero (Ficus elástica) plantado en espacio público, por caída o desprendimiento de las ramas y volcamiento del mismo, debido a la acción de brisas o vientos fuertes presentados en el sector y ocasionen accidentes a visitantes, comensales y trabajadores de los mismos.

De igual forma, ES VIABLE Conceder a la mencionada señora DORIS GARCIA MARIN, permiso de TALA al individuo arbóreo de la especie Laurel (Ficus benjamina) plantado en espacio privado, debido a que su tallo presenta una inclinación de 45° hacia el parqueadero externo de visitantes y la vía pública. al árbol de la y por tener una rama gruesa o brazo sobre los visitantes a los restaurantes y, TALA al individuo arbóreo de la especie Laurel (Ficus benjamina), por tener su tallo una inclinación de 45° hacia el parqueadero externo y la vía pública, el cual, debido a la acción de brisas o vientos fuertes presentados en el sector, se volque y ocasione accidentes a transeúntes, visitantes, vehículos parqueados y/o transitan por la vía pública.

RECOMENDACIONES

Para la realización de la TALA Y PODA, se debe utilizar personal capacitado, calificada y se contara con las herramientas apropiadas y se actuara con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol y, sembrar otro árbol en el mismo sitio, sea frutal o maderable.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA A DORIS GARCÍA MARIN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se haga de la poda del árbol, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Debido a que la tala de los árboles causa un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, el solicitante de la misma, como medida de compensación por el daño ambiental que causa, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de diez (10) árboles con una relación de 1 a 10, de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de 5 años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguatate, Roble.

Se debe notificar a la Secretaria General del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, realizar la poda de emergencia del árbol de la especie Caucho Americano o Extranjero (Ficus elástica), para que realice la poda de formación y elimine la rama gruesa o brazo extendido sobre los restaurantes.

Se sugiere que se le dé una vigencia de tres (3) meses.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS

RESOLUCION No. EPA-RES-00283-2023 de miércoles, 12 de julio de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA A DORIS GARCÍA MARIN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.



(“)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato.*

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA A DORIS GARCÍA MARIN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 2286 del 30 de diciembre de 2022, el cual estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la PODA DE FORMACIÓN Y TALA descritas en el concepto técnico 2286 del 30 de diciembre de 2022, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta la visita de inspección y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder el permiso de podas y tala, y en virtud que el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y Cultural, las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en ESPACIO PÚBLICO dentro de la ciudad, corresponden al Distrito T. Y C., de Cartagena De Indias.

Que mediante Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA A DORIS GARCÍA MARIN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se notificará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda de formación autorizada al peticionario, relacionada con la “PODA DE FORMACIÓN O SIMÉTRICAS (en ningún caso la poda será drástica) a un (01) individuo arbóreo de la especie Caucho Americano o Extranjero (Ficus elastica), plantado en espacio público en el barrio El Laguito, Av. Almirante Brion frente al parque comercial Pierino Gallo.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 2286 del 30 de diciembre de 2022, se estimará viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la PODA de un (01) individuo arbóreo y la TALA de un (01) individuo arbóreo plantados en espacio público en el barrio El Laguito, Av. Almirante Brion frente al parque comercial Pierino Gallo, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 2286 del 30 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora **DORIS GARCÍA MARIN**, para realizar **PODA DE FORMACIÓN** de un (01) individuo arbóreo, para bajarle altura, cortarle las ramas extendidas sobre los restaurantes, y la **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie Laurel (Ficus benjamina) plantado en espacio privado, por tener su tallo una inclinación de 45° hacia el parqueadero externo y la vía pública, el cual, debido a la acción de brisas o vientos fuertes presentados en el sector, se volqué y ocasionó accidentes a transeúntes, visitantes, vehículos parqueados y/o que transiten por la vía pública, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la **PODA DE FORMACIÓN DE EMERGENCIA** y elimine la rama gruesa o brazo extendido sobre los restaurantes a un (01) individuo arbóreo de la especie Caucho Americano o Extranjero (Ficus elastica); teniendo en cuenta que el individuo arbóreo sobre el cual se autoriza la poda se encuentra ubicado en espacio público. Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Caucho Americano o Extranjero (Ficus elástica)	1	8m	Bifurcado 0.26m- 0.42m	Bueno/Poda.		10°23'47.3" N 75°33'47.5" W
Laurel (Ficus benjamina)	1	10m	Bifurcado 0.19m- 0.32m	Bueno/Tala.		10°23'48.1" N 75°33'46.3" W

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA A DORIS GARCÍA MARIN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La poda y tala autorizadas, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas y la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizarán las podas y la tala autorizadas.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar las podas y la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 5.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas y la tala.
- 5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda y tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
- 5.6 Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 5.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala o las podas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.8 Para la realización de la poda y la tala, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 5.9 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.
- 5.10 Teniendo en cuenta el impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema que causa la tala, como medida de compensación por el daño ambiental que causa, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de diez (10) árboles con una relación de 1 a 10, de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Maíz tosado, Polvillo, Cañaguaté, Roble.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA A DORIS GARCÍA MARIN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **DORIS GARCÍA MARIN**, al correo electrónico parquecomercial.pierinogallo@hotmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, a través del correo electrónico secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DORIS TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo Bo. *Heidy Paola Villarroya Salgado*
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: AEB - Asesora Externa.

Revisó: *Yormis Cuello Maestre*
Abogado Asesor Externo -OAJ